

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00174-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: JAVIER ARMANDO FARELO ARENAS.  
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
(COLPENSIONES) y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE  
FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS (PORVENIR S.A.)

Valledupar, 3 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda que fue devuelta en auto anterior, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00174-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: JAVIER ARMANDO FARELO ARENAS.  
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS (PORVENIR S.A.)

Valledupar, 3 de agosto de 2022.

**A U T O**

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **JAVIER ARMANDO FARELO ARENAS**.

**A N T E C E D E N T E S**

Mediante auto del 25 de julio de 2022, notificado en estado electrónico N°81 del 26 de julio de 2022, este despacho devolvió la demanda a fin de que se corrigieran los yerros puestos del presente, dentro del término de 5 días, so pena de ser rechazada.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Estudiada la corrección de la demanda, observa el despacho que el demandante la titula indebidamente como subsanación de reforma de la demanda. Sin embargo, historiado el expediente digital de referencia, lo que acontece es una subsanación al escrito de demanda y como quiera que ésta reúne los requisitos endilgados conforme a la providencia anterior, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda promovida por **JAVIER ARMANDO FARELO ARENAS** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS (PORVENIR S.A.)** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia a **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por conducto de su representante legal **ALEJANDRO FIGUEROA JARAMILLO** o a quien haga sus veces, al correo electrónico [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) y a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**, por conducto de su representante legal **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o a quien haga sus veces, al correo electrónico

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00174-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: JAVIER ARMANDO FARELO ARENAS.  
DEMANDADOS: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co). Envíesele copia de la demanda, para que contesten dentro del término de 10 días hábiles, presenten las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tengan en su poder.

**TERCERO:** Reconózcase personería al Doctor **PAUL HERNESTO DAZA GARCÍA**, abogado titulado identificado con C.C. N° 84.092.199 y portador de la T.P. N° 268.694 expedida por el C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

**CUARTO:** Se ordena a las partes darle cumplimiento a la Ley 2213 del 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
**Juez**

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.

